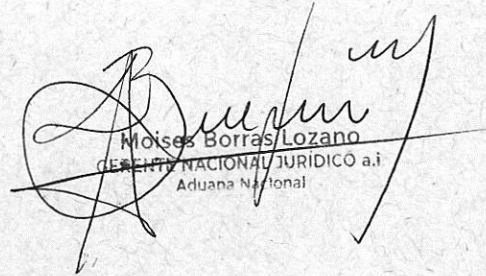


GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 239/2024
La Paz, 12 de agosto de 2024

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-076-24 DE
09/08/2024.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-076-24 de 09/08/2024, que Resuelve: "**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-068-24 de 05/08/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional".


Moises Borrás Lozano
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional

GNJ: MBL
GNJ/DGL: Mart/oaoc/echm
CC: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



Fredy Ugo Chambi
SECRETARÍA GENERAL
Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No. 7 RD 01 -076-24

La Paz, 09 AGO 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que el Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamentario.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Decreto Supremo establece que: *"La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y*

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

G.G. Carola

C.N.J. Miras

D. J. C. Sorillo

C.N.J. S. P. S.

C.N.J. T. S.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER99:

Frey Ugo Chamblí
SECRETARÍA a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este electo, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota CITE: CAR/DGE-DNOP N° 0082/2024 de 22/07/2024, NAABOL comunica que la solicitud de operación internacional fue aceptada para el ingreso y salida de la aeronave tipo REACTOR, LEARJET 45 con matrícula LV-JZQ (Alternativa LV-BOU), perteneciente a SUNDOWN JET S.A. en el Aeropuerto Internacional La Joya Andina para el 07/08/2024 y 09/08/2024, respectivamente.

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/288/2024 de 29/07/2024, autoriza el ingreso y salida de la aeronave tipo REACTOR, LEARJET 45 con matrícula LV-JZQ Alternativa LV-BOU, por el Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni, del 07/08/2024 al 09/08/2024, aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SPZO/SLUY ALT SLLP SLCB, AWY: UL540 O APROBADAS POR ATS, EET: 00:40 HRS. FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 08 AL 09/08/2024, RUTA: SLUY/SCCF, AWY: UL540 APROBADAS POR ATS, EET: 00:40 HRS. TRAMO INTERNO SLUY/SLLP."

- G.S. Chazón E. A.N.
- C.N.J. Morales Buitrago A.N.
- D.A.L. Claudia X. Sandoval A.N.
- G.S. Gabriela S. A.N.
- C.N.J. A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



P.E. Karina L. Samudio M. ISO 9001 A.N.

SC-CER993

Freny Ujo Chambi
SECRETARIA a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Que mediante correo de fecha 05/08/2024, la Dirección General de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos NAABOL, pone en conocimiento de la Aduana Nacional, que el operador SUNDOWN JET S.A. y la Empresa de Servicios Aeroportuarios CCO AIR, solicitaron la internacionalización al Aeropuerto "La Joya Andina" – Uyuni de la aeronave con matrícula LV-JZQ (Alterno LV-BOU), Procedencia y Ruta: Cuzco/Uyuni/Calama, para los días 07/08/2024 y 09/08/2024, solicitando el desplazamiento de funcionarios para los controles correspondientes.

Que la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/IPT/I/378/2024 de 05/08/2024, luego de realizar un análisis de las solicitudes de la DGAC y NAABOL, concluye: *"En consideración de la normativa citada y el arribo de la aeronave tipo REACTOR, LEARJET 45 con Matricula: LVJZQ (ALTERNO LVBOU), en el aeropuerto de Uyuni – LA JOYA ANDINA, es conveniente la habilitación temporal de un punto de control con código operativo 501 bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí dependiente de la Gerencia Regional Potosí, de fechas 07/08/2024 al 09/08/2024 conforme la autorización de ingreso N° DGAC/ING/288/2024 de fecha 29/07/2024 (...) por lo que es necesaria la habilitación temporal del Aeropuerto Uyuni"*, recomendando: *"(...) gestionar la habilitación temporal del Aeropuerto "UYUNI – LA JOYA ANDINA" para la ejecución del régimen de viajeros y control de divisas e importación de menor cuantía e importación para el consumo."*

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/136/2024 de 05/08/2024, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: *"(...)"*

- ✓ Se tiene como antecedentes el Informe AN/GRPT/IPT/I/378/2024 de 05/08/2024 de la Administración de Aduana Interior Potosí, la Autorización de Ingreso N° **DGAC/ING/288/2024** emitida por la DGAC y correo electrónico de fecha 05/08/2024 remitido por Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL), el cual establece como fecha de ingreso **07/08/2024** y salida **09/08/2024** para la aeronave **REACTOR, LEARJET 45** con matrícula **LV-JZQ ALT. LV-BOU**, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto de "LA JOYA ANDINA" de Uyuni - Potosí, como aeropuerto internacional.
- ✓ En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni - Potosí, con el Código de Aduana "501" bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

G.G. CCO AIR AN
G.N.J. M. JESUS BONDAL AN
D.A.L. Cuzco AN
G.N. Gerencia S. de Potosí AN
G.N. Tarma AN

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER99C

Freny Ulo Chambi
SECRETARÍA GENERAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> Régimen de Viajeros Control de Divisas. Importación de Menor Cuantía. Importación para el Consumo. 	<ul style="list-style-type: none"> Control de Divisas.

✓ Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Administración de Aduana Interior Potosí	Aeropuerto "LA JOYA ANDINA"	501	07/08/2024 (Ingreso) y 09/08/2024 (salida)

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/208/2024 de 05/08/2024, concluye lo siguiente: "(...)"

- En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/136/2024** de **05/08/2024**, la Autorización de ingreso **N° DGAC/ING/288/2024** para la aeronave tipo **REACTOR, LEARJET 45** con matrícula **LV-JZQ ALT. LV-BOU** y el correo electrónico institucional remitido por el Señor Gustavo Terrazas Montecinos de **NAABOL** a la Aduana Nacional de fecha 05/08/2024, se establece como fecha de ingreso **07/08/2024** y salida **09/08/2024** respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni - Potosí, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Administración de Aduana Interior Potosí	Aeropuerto "LA JOYA ANDINA"	501	07/08/2024 (Ingreso) y 09/08/2024 (Salida)

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/136/2024

- Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/136/2024**, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> Régimen de Viajeros Control de Divisas. Importación de Menor Cuantía. Importación para el Consumo. 	<ul style="list-style-type: none"> Control de Divisas.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1125/2024 de 05/08/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



156.900
 P.E.
 Karina L.
 Soriano M.
 SORDER999

Freny Uja Chambi
SECRETARÍA a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Informes AN/GRPT/IPT/I/378/2024, AN/GNN/DNPTAI/I/136/2024 y AN/GG/UPECG/I/208/2024, de 05/08/2024, emitidos por la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva, mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-068-24 de 05/08/2024, dispuso: **"PRIMERO.-** Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina"- Uyuni, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Administración de Aduana Interior Potosí	Aeropuerto "LA JOYA ANDINA"	501	07/08/2024 (Ingreso) y 09/08/2024 (Salida)

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> • Régimen de Viajeros Control de Divisas. • Importación de Menor Cuantía. • Importación para el Consumo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Control de Divisas.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1129/2024 de 07/08/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-068-24 de 05/08/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

G. C. C. C. C. F. A. N.
G. N. J. M. A. S. B. A. T. I. L. A. N.
D. A. L. C. l. e. r. i. f. i. c. a. d. o. S. S. A. R. L. A. N.
G. N. J. G. a. l. e. r. i. a. S. A. N.
G. N. J. G. a. l. e. r. i. a. S. A. N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



P.E. Karina L. Serrudo A.N.

SC-CER993



Freny Dora Chambi
SECRETARÍA a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-068-24 de 05/08/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

- G.1. Coronel F.
- G.N.1. Morales E. L.
- D.A.L. Claudia X. Solís
- G.N.2. García S. Borja C.
- G.N.3. García V. Torres

Karina Lilliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

DIRDC: LNF/FMCHC
PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Mb/cxsr/gsbq/cvts
Act: RA-PE 01-068-24
PR: DNFTA2024/228

CATEGORIA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993